



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2025 Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

**"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA,  
MÉXICO  
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **30/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera**, en contra de **Ramón Sánchez Díaz (demandado) y Raúl Cedillo Badillo (tercero afectado)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener **derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas Manzur Metepec, ubicadas en Avenida Tecnológico, número 637, Colonia Bellavista, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. **2.-** La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. **4.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de

Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de:** **a) RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio, el ubicado en: Interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguito Tlalcilcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) RAÚL CEDILLO BADILLO**, en su carácter de propietario registral del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle Santiago Tapia, Número 207, Colonia Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, C.P. 50180, con coordenadas geográficas 19.2669891-99.6465428. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a.** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/087/2024, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** El quince de julio del dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta minutos la víctima LM.DE se encontraba en su domicilio ubicado en la comunidad de Agua Bendita, Amanalco de Becerra en compañía de sus dos hijos: momento en el que

observó cómo un hombre armado se brincó la barda de su casa y la obligó a abrir el zaguán para que ingresaran otros tres sujetos, uno de ellos a bordo de un vehículo Jetta color rojo sin placas de circulación. **2.** Los sujetos activos amarraron y amagaron a la víctima, llevándose en el Jetta rojo, sin placas de circulación a sus dos hijos, diciéndole que, si quería volver a verlos, tenía que entregarles la cantidad de seis millones de pesos. **3.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, recibió una llamada telefónica de su tía L.L.H, quien le dijo que cuatro hombres armados habían irrumpido su domicilio, amarrando a su esposa L.M.D.L.C, llevándose objetos de valor, así como a sus dos hijos menores de edad; sujetos que huyeron en un vehículo Jetta, rojo, sin placas de circulación. **4.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, recibió varias llamadas telefónicas, en las cuales los sujetos activos primero le exigieron seis millones de pesos y después ochocientos mil pesos a cambio de la libertad de sus hijos. Al terminar una de las llamadas, su esposa L.M.D.L.C reconoció la voz del sujeto, mencionando que correspondía a la del sujeto a quien le apodan el Poni, persona que había participado. **5.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, Adriana Carranza Nava realizó varias llamadas telefónicas al ofendido L.A.L.H, con la finalidad de avisarle que los secuestradores se habían comunicado con ella, para que realizara el pago del rescate ya que a ella le entregarían a los menores, aunado a que dicha persona constantemente le preguntaba al ofendido si ya habla conseguido el dinero que los secuestradores le exigían a cambio de la libertad de sus hijos. **6.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H, compareció ante el Lic. David Alí San Juan Ruiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, con la finalidad de denunciar el delito de secuestro cometido en agravio de sus menores hijos y autorizar el operativo de pago controlado para rescatarlos. **7.** El dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, el ofendido L.A.L.H entregó a Adriana Carranza Nava el dinero solicitado por los sujetos activos en las intermediaciones de Plaza Mia, el exterior de Bodega Aurrera ubicada en avenida 16 de septiembre, Colonia San Miguel Zinacantepec, Estado de México. **8.** Después de recibir el dinero, Adriana Carranza Nava se trasladó al centro de Zinacantepec, lugar al que llegó Ramón Sánchez Díaz, quien tomó la bolsa que tenía el dinero entregado como pago de rescate y quien se dirigió al estacionamiento en donde se encontraba el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación. **9.** En el interior del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación se encontró a Esther Patricia Díaz Medina en el lugar del copiloto, mientras RJUDI que en el asiento trasero estaban cuatro menores de edad, entre ellos las dos víctimas de identidad resguardada, así como Nancy Torres Jiménez. **10.** Los policías de investigación que participaron en el operativo de pago controlado de rescate, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público investigador a Ramón Sánchez Díaz, Adriana Carranza Nava, Esther Patricia

Diaz Medina y Nancy Torres Jiménez, así como el bien objeto de extinción de dominio, después de materializar el delito de secuestro. **11.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, Amanda Palacios Velázquez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, con la finalidad de solicitar la entrega de sus dos nietos; hijos de Nancy Torres Jiménez y su hijo Rodrigo Larios Palacios, quien fue detenido y sentenciado junto con Saúl Sánchez Díaz por participar en un secuestro, razón por la cual se encontraban privados de la libertad. **12.** El policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca y el perito oficial en materia de criminalística de campo, realizaron la inspección del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, esto por estar relacionado con el hecho ilícito de secuestro. **13.** El ofendido L.A.L.H y su esposa L.M.D.L.C, reconocieron a Ramón Sánchez Díaz alias el Poni, como una de las personas que ingresaron a su domicilio y secuestraron a sus dos hijos. **14.** El dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, fue asegurado por el agente del Ministerio Público, el vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, por constituir un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07. **15.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. **16.** El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de secuestro, asimismo, carece de reporte de robo. **17.** El vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, cuenta con registro en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Raúl Cedillo Badillo. **18.** El diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, Raúl Cedillo Badillo, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que compró el vehículo afecto en el dos mil dieciocho, sin embargo, dos años más tarde realizó el intercambio de dicho vehículo por otro y desde esa fecha dejó de ostentar derechos reales sobre el mismo. **19.** Raúl Cedillo Badillo, manifestó que no tiene ningún interés jurídico sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, porque el mismo ya no forma parte de su patrimonio, **20.** El quince de julio de dos mil veinticuatro, Ramón Sánchez Díaz se ostentaba como propietario y poseedor del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio fecha en que fue utilizado como instrumento para materializar el delito de secuestro, situación que origina que fuera asegurado por el agente del

Ministerio Público investigador. **21.** El veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, Ramón Sánchez Díaz manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que él era propietario del bien objeto de la acción de extinción de dominio, toda vez que su hermano Saúl Sánchez Díaz le cedió los derechos, días antes de que ingresara al Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito. **22.** El veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, Esther Patricia Díaz Medina en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que Ramón Sánchez Díaz era el propietario del bien afecto. **23.** Saúl Sánchez Díaz, fue procesado y sentenciado por acreditarse su participación en el delito de secuestro, razón por la cual se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, aunado a que ha estado relacionado con otros hechos delictivos que también propiciaron su internamiento en un centro penitenciario. **24.** Ramón Sánchez Díaz, actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Santiaguito, por estar relacionado con el delito de secuestro agravado, radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca. **25.** Ramón Sánchez Díaz, no cuenta con los documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la licitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. **26.** Ramón Sánchez Díaz, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color sin placas de circulación, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948. **27.** Ramón Sánchez Díaz, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **28.** Ramón Sánchez Díaz, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. **29.** Ramón Sánchez Díaz, al igual que su hermano Saúl Sánchez Díaz, su madre Esther Patricia Díaz Medina y su concubina Nancy Torres Jiménez, se encuentran privados de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, por estar haber participado en la comisión del delito de secuestro, actividad criminal practicada por la mayor parte de su familia. **30.** Luis Enrique Cano Rubio, compareció en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que no tienen ningún interés en el bien afecta, toda vez que en fecha doce de septiembre del dos mil veinte lo vendió a Ricardo García Torres De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **A. La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción

de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con engomado de placas de circulación NTJ 59 53 del Estado de México, con número de serie 3VWSC29MXXM000948, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial ingeniero Jorge García Ávila adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, **B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/208533/24/07, radicada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de secuestro. **C. Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.

**LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS**